

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicitud: MEDIDA CAUTELAR EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
EXTRAPROCESO
Solicitante: ELVER FAJARDO CAMPOS
Radicado: 68-770-40-89-002-2023-00176-00

Revisada la solicitud de medida cautelar en la práctica de pruebas extraproceso solicitada por **ELVER FAJARDO CAMPOS**, con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **321-55961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, de propiedad de **DIANA MILENA NIETO MIRANDA y PAULA ALEJANDRA FAJARDO NIETO** y para resolver sobre ella, el Juzgado

CONSIDERA

Sobre las medidas cautelares en la práctica de pruebas extraprocesales, el ARTÍCULO 589 del C.G.P. establece:

*“En los asuntos relacionados con violaciones a la propiedad intelectual, la competencia desleal y en los demás en que expresamente una ley especial permita la práctica de medidas cautelares extraprocesales, estas podrán solicitarse, decretarse y practicarse **en el curso de una prueba extraprocesal.** (...)”*
(negrilla fuera de texto)

En el presente caso el peticionario no impetra ninguna de las pruebas extraprocesales que consagra el CAPÍTULO II, TÍTULO ÚNICO, SECCIÓN TERCERA del C.G.P. para que sea viable el decreto de las medidas cautelares extraprocesales en dicho trámite; así mismo, el señor ELVER FAJARDO CAMPOS no formó parte del negocio jurídico contemplado en la escritura pública 3510 del 22 de octubre de 2022 otorgada en la Notaría Primera de San Gil, lo que configura la falta de legitimación, no advirtiéndose tampoco el cumplimiento del artículo 57 del C.G.P., tornándose en improcedente la petición y por lo cual deviene denegarla.

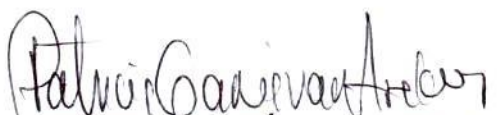
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA (S),

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de medida cautelar en la práctica de pruebas extraproceso solicitada por **ELVER FAJARDO CAMPOS**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **01 DE FEBRERO 2024.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria